

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos.)

Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que á veces se hacen en las mismas, pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

### ESTADÍSTICA.

Circular.—Núm. 169.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado se forme por la Sección de Fomento de esta provincia un estado en el que aparezcan los enfermos asistidos en los diversos Establecimientos de Beneficencia de la misma en los años 1871-72-75-74 y 75 inclusivos. Espero por lo tanto, que los Sres. Alcaldes remitirán dentro del presente mes un estado conforme al modelo que figura á continuación; fijando en él con la mayor exactitud las noticias que el mismo indica.

En las localidades donde no existan los precitados Establecimientos, las autoridades lo comunicarán inmediatamente á este Gobierno.

Leon 21 de Abril de 1876.—  
El Gobernador, Nicolás Carrera.

AYUNTAMIENTO DE  
Número y clase de los Establecimientos de Beneficencia, destinados á la asistencia de enfermos, no militares en los años 1871-72-73-74 y 75 inclusive.

Años.	ENFERMOS EN HOSPITALES SOSTENIDOS CON FONDOS PROVINCIALES.		ENFERMOS EN HOSPITALES SOSTENIDOS CON FONDOS MUNICIPALES.		ENFERMOS EN HOSPITALES SOSTENIDOS CON FONDOS DE PARTICULARES.		Total de ambos sexos.
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	
1871							
1872							
1873							
1874							
1875							

### Administración provincial de Fomento.

#### Minas.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Andrés Tegerina apoderado de D. Vicente Miranda, registrador de la mina de carbon llamada *La Estrella*, sita en Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, parage llamado Loma del Rebollo, he tenido á bien admitir la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Abril de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

### DON NICOLÁS CARRERA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Garcia Rivas, vecino de La Vecilla, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno en el día de la fecha una solicitud rectificando la designación del registro que con fecha 21 de Enero último hizo con el nombre de *La Manifiesta* y dice como sigue:

Que las lincas se dirijan al Norte natural próximamente si bien teniendo siempre en cuenta la dirección de las capas no solo en el punto inmediato al registro, sino en toda la línea de Este á Oeste.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público por si hubiere perjuicio de tercero.

Leon 21 de Abril de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

#### Montes.

El día 27 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en el Salon de Sesiones de la Excmo. Diputación provincial la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de

Vegamian, arreglando el modo y forma en que han de hacer los aprovechamientos procomunales en diferentes terrenos y montes los pueblos de Quintanilla y Rucayo, contra el cual se alza la Junta administrativa del primero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial y á petición de la Comisión de dicha Diputación. Leon 20 de Abril de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

### Diputación provincial.

Sesión de 6 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. CUIADO FERRER.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Siso, Redondo, Bernardo, Perez Criado, Alvarez Miranda, Bancela, Martinez Luengo, Eguizaray, Marcadillo, Sanchez Alonso, Garods, Llamazares, Mata, Flores, Aramburn, Varona, Armengol, Rodriguez del Valle y Bustamante, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada lectura de la comunicacion del Bibliotecario D. Ramon A. Braña, poniendo á disposicion de la Asamblea, con destino á su Biblioteca, la obra de que es autor, titulada «Guia del viajero en Santiago.» se acordó recibirla con agrado y darle las gracias.

Pasó á la Comisión de Hacienda la cuenta duplicada del Instituto de 2.ª enseñanza correspondiente al mes de Marzo último.

Leida la comunicacion del Director del Instituto pidiendo consignación para Mayo, se remitió á la Contaduría á los efectos correspondientes.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de Fomento respecto á la Exposicion regional; obras de defensa para la variacion del arroyo de San Juan en el camino de Corollon y propuesta de puentes camineros que en cada partido se encan-

guen de la conservación de las obras construidas.

También se dejó sobre la misma el emitido por la Comisión de Gobierno y Administración sobre aumento de la Guardia civil.

Entrándose en la orden del día, se leyó por segunda vez la proposición suscrita por los Sres. Rodríguez del Valle, Llamazares y Armengol, proponiendo se hagan extensivas al Hospicio de Astorga las mismas reformas que en el de León.

Concedida la palabra á sus firmantes, dijo el

Sr. Rodríguez del Valle. Enemigo de perturbaciones y de causar víctimas, retiré la proposición que en el día de ayer debí discutirse.

Sr. Presidente. Quedó retirada.

Abierta discusión acerca de la presentada por los Sres. Redondo, Perez, Sanchez Alonso y Martínez Loengro, para que á los individuos de la clase de tropa y de la Guardia civil, que resulten inutilizados en la campaña de Cuba perciban el mismo haber que los que han vertido su sangre combatiendo á la insurrección carlista, entregándose á la familia de los muertos las sumas que para los de la Península están señaladas, se presentó una enmienda firmada por los señores Mora, Siso y Armengol, pidiendo que los heridos y fallecidos, así de la Guardia civil como del ejército, hubiesen ido por su suerte.

Consultados los firmantes de la proposición si la aceptaban, se negaron por mayoría á ello, por cuya razón hizo uso de la palabra para apoyarla el Sr. Mora Varona, y dijo: La enmienda presentada obedece al mismo principio y criterio que han presidido á los acuerdos adoptados respecto á la concesión de premios á los inutilizados en la guerra. Nada más justo que concedamos socorros á los que combatiendo en Cuba contra el filibusterismo quedaron inutilizados para el trabajo, haciendo extensiva esta gracia á los padres y madres de los muertos; pero por lo mismo que se negó á los voluntarios y sustitutos de la Península, por el hecho de recibir pensión del Gobierno y de los particulares, debe hacerse otro tanto con los de Cuba, que perciben un premio mayor que los anteriores. La enmienda, pues, tiende á igualar á unos y á otros, y por eso espero que será tomada en consideración.

Sr. Redondo. (en contra). Si mérito, Señores, contra el que cumpliendo con las disposiciones de la ley vá á el ejército, y queda inutilizado para el trabajo ó muere en defensa de su bandera, tanto ó más, si cabe, tiene para mí el que abandonando hogar y familia y cuantos bienes pueden ejercer influencia sobre su corazón, se alistaba voluntariamente para combatir contra los insurrectos de Cuba. Dice á esto el Sr. Mora que el voluntario ya recibió su recompensa; pero aparte de

que esta no puede de ninguna manera compensar el sacrificio de su vida, no tiene para mí otro carácter que el de una insignificante remuneración hacía los que se adelantan á cumplir el precepto consignado en cuantas constituciones han existido, ó sea que todos los ciudadanos están obligados á defender la Pátria con las armas en la mano. Ese premio, pues, que percibe no es por los deberes que allí cumple, sino por las circunstancias. Nada se dice en la enmienda respecto á la Guardia civil, y yo sentiría mucho que á esos individuos tan dignos, los excluya la Diputación, cuando no siendo su deber combatir en la guerra, sino cumplir los fines de su instituto, los hemos visto en primera fila. Además que si premiásemos á los precedentes del ejército eliminando á la Guardia civil, se crearía antagonismo entre ambos cuerpos.

Sr. Mora. Los voluntarios que cubren plaza y dejan de percibir el premio del reenganche están comprendidos en la disposición general. Otro tanto sucede con los Guardias; pero si estos y aquellos perciben el premio del reenganche, y no tienen que cubrir el contingente de sus pueblos, entonces no podemos concederles el premio que á los demás, no porque no queramos, que todos son á él acreedores, sino por falta de recursos, por no gravar más á los contribuyentes de la provincia. Si estuviéramos en tiempos normales, no duda el señor Redondo que alguna recompensa habíamos de otorgar á los que aun cuando perciben premio por el servicio, han dado pruebas de valor y disciplina.

Tomada en consideración la enmienda, y abierta discusión sobre la misma, fué aprobada, en vista de no haber ningún Sr. Diputado que la impugnase, pasando en su consecuencia á formar parte de la proposición.

Sr. Presidente. Terminada la orden del día, pudiera darse lectura de alguno de los dictámenes presentados en esta misma sesión por sí los señores Diputados acordasen declararles urgentes.

Consultada la Diputación, y siendo el acuerdo afirmativo, se leyó el de la Comisión de Fomento relativo á la expropiación de una finca para la variación del arroyo de San Juan en el camino de Corullón. En su apoyo dijo el

Sr. Eguilazary. Para la variación del arroyo citado, hubo necesidad de ocupar parte de una finca de la propiedad del Sr. Pino, de Villafraña del Bierzo, y como no hubiese conformidad entre los peritos por las partes designadas, se acordó al nombramiento de un tercero, quien asigna á la cosa un precio mucho más exagerado que el del mismo funcionario elegido por el dueño de la finca. La Comisión provincial creyó que no se

estaba en el caso de acceder á semejante imposición, y por eso se encargó al Ingeniero Director de Caminos provinciales formulara un presupuesto comparativo del coste de dicha expropiación y de las obras necesarias para evitarla, y como estas sean más económicas os proponemos que se aprueben.

Sr. Siso. No me opongo al dictamen ni mucho ménos. Solo deseo que se me diga, si las obras que se proyectan ofrecen la seguridad necesaria, porque de lo contrario, podrá darme el caso de que ese camino tan necesario, quede abandonado. Por lo demás estoy conforme que la tasación que se dió al terreno por el perito tercero es exageradísima, según oí á los prácticos del país.

Sr. Eguilazary. La misma observación del Sr. Siso, hicimos presente al Director, y nos dió las seguridades de que la obra era duradera y económica.

Contestó el Sr. Siso, que en ese caso por qué no se apeló á ella antes que á la expropiación.

El Sr. Rodríguez del Valle, de la Comisión de Fomento, indicó al Señor Siso que si antes no se adoptó el procedimiento que el Sr. Diputado reclama, había sido porque el terreno que se creía valiese 300 ó 500 reales á lo más, viene ahora valuándose en 8.000 y tantos.

Discutido suficientemente el asunto, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Lo fué en igual forma la autorización que se solicita á favor de la Comisión provincial, para que engane los 80 Bonos que existen en arcas cuando el tipo de cotización y los intereses percibidos reintegren á la provincia de la cantidad efectiva que desembolsó para la adquisición de los mismos.

Teniendo en cuenta que la generalidad de las obras terminadas á espensas del presupuesto provincial, se encuentran en un estado muy lastimoso de abandono, debido á la incuria de los Ayuntamientos obligados á conservarlas, quedó resuelto, de conformidad con lo que se propone por la Comisión de Fomento:

1.º Que la creación de 10 peones camineros, uno por cada partido judicial encargado del cuidado, conservación y vigilancia de sus obras, pudiendo sin embargo recurrir más de uno allí donde las necesidades del servicio lo reclamen á juicio del Director de Caminos, y estime oportuno la Comisión provincial.

2.º Que los Ayuntamientos en cuyo término radiquen las obras auxilien los trabajos de conservación facilitando de su cuenta los peones necesarios en cada caso; y

3.º Que la Diputación satisfaga de su presupuesto los haberes de estos peones, haciendo su nombramiento con arreglo á lo dispuesto en los Reglamentos, Ordenanzas y Reales

órdenes vigentes para los que prestan igual servicio en las carreteras del Estado.

Entrada la Diputación de la Real orden de 3 de Marzo último, expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre aumento del contingente de la Guardia civil, se acordó contestar, cumpliendo con lo que en dicha superior disposición se preceptúa:

1.º Que la provincia de León ofrece la suma de 20.000 pesetas para el aumento en la misma de la fuerza indicada que habrá de destinarse á la guardería rural y forestal.

2.º Que en el caso de que los Ayuntamientos se comprometan á ofrecer igual ó mayor suma, será baja la que con este motivo se consigue en el presupuesto provincial.

3.º Que en tanto se obliga la provincia al pago de la expresada cantidad, cuanto la fuerza permanezca dentro de sus límites y territorio, siendo de cuenta del Estado cuando se concentre fuera de ella; y

4.º Que se haga presente al Gobierno la situación económica en que nos encontramos; lo dilatado del territorio de la provincia, y los inmensos sacrificios que se la impondrían, si se la obligase á satisfacer los gastos ocasionados en la guardería rural y forestal, dotando á esta fuerza del contingente que tenía en el año de 1888.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se consigne un crédito de 2.500 pesetas en el presupuesto de 1876-77 para atender á los gastos de una exposición regional, y que el 50 por 100 de las 7.500 consignadas en el actual ejercicio con dicho objeto se invierta en el pago de los gastos de instalación y propaganda, previa la consiguiente intervención de la Permanente; reclamó el uso de la palabra el Sr. Redondo, y dijo: No me opongo á las cantidades que se piden, y desde luego las voto, pero hubiera visto con más agrado, porque lo creo conveniente, que en el dictamen se indicase el aplazamiento por este año en la exposición. ¿Que ha de concurrir á ella cuando los brazos de la industria estaban ocupados en la guerra, cuando la agricultura no ha podido desenvolverse por los tributos que sobre ella pesan, y cuando en algunos pueblos de las provincias contiguas, sobre todo en la parte de campos, la cosecha de cereales puede darse por perdida? Por eso yo creía que esta fiesta, que este certamen de la industria, debía aplazarse por algún tiempo, para que durante él, muchos que nada exponen, por falta de recursos y tiempo, se preparasen convenientemente, y de esta suerte nos evitaríamos el desempeñar un papel, que preveo ha de ser muy desairado para nuestra provincia.

Sr. Eguilazary (de la Comisión). Los inconvenientes que el Sr. Redon-

do esponeá vuestra consideración para que se indicase en el dictamen la conveniencia de aplazar la Exposición, son los mismos que nos impulsaron a obrar de diferente manera de la que S. S. indica. En efecto, hallándose en un estado de postoración, bien poco envidiable, nuestra industria, yo creo que necesita de algún estímulo para que salga del marasmo en que se encuentra, contribuyendo mucho á ello las Exposiciones. Igual sucede respecto á la agricultura y la ganadería, respecto á las cuales no abrigo los temores espuestos por el Sr. Diputado al principio de su peroración.

Rectificó el Sr. Redondo con objeto de hacer constar que es partidario de las exposiciones que reportan beneficios á los pueblos, pero según ha indicado no conceptúa oportuna la ocasión.

Rectificó también el Sr. Eguigarray, y después de algunas palabras del Sr. Mora sobre lo que representan las exposiciones y tiempo necesario para su preparación, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Leída una proposición suscrita por los Sras. Siso, Alvarez Miranda y Perez (D. Agustín), pidiendo se acuerde al Gobierno de S. M. en solicitud de que se conserve el servicio del correo diario por las ventajas que de esta medida se han de seguir al país, y como recompensa á la buena voluntad de los contribuyentes para levantar las cargas del Estado; la apoyó el señor Siso, y fué tomada en consideración.

Declarada urgente, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, fué aprobada en votación ordinaria.

Sr. Presidente. Como quiera que con motivo de los gastos votados sea preciso aumentar la cifra del repartimiento para que el presupuesto esté nivelado, se girará aquel en lugar de 476,511 pesetas 8 céntimos por la de 504,308 pesetas 50 céntimos é que ascienden los gastos.

Acordado así por la Diputación y dada lectura de nuevo de los gastos é ingresos, se aprobaron en su totalidad.

Transcurridas las horas de reglamento, se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente. Discusión de los dictámenes pendientes.

Eran las dos.

Leon 11 de Abril de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### SECRETARÍA.

El día 4 de Mayo tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Vegas del Condado, repartiéndose á los vecinos del mismo sus cuotas para cubrir el cupo de consumos, y los gastos provinciales y municipales, contra el cual se alzan D.<sup>a</sup> Nicasia Villapadierna, don

Ildefonso Garcia, D. José Ferreras y otros vecinos del Municipio.

Leon 20 de Abril de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretario.—Suministros.

*PARCOS que esta Comisión y Comisario de Guerra han fijado para el abono de las especies de suministros militares que los pueblos de la provincia hayan facilitado á las tropas del ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, durante el mes de Marzo próximo pasado.*

	Plas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	6	23
Ración de cebada de 69.375 litros.	0	70
Quintal métrico de paja.	5	21
Litro de aceite.	1	23
Quintal métrico de carbon.	7	76
Quintal métrico de leña.	2	17
Litro de vino.	0	33
Kilogramo de carne de vaca.	0	91
Kilogramo de carne de certero.	0	91

Lo que se publica en el BOLETIN oficial á fin de que los Ayuntamientos ajusten sus respectivas relaciones á los precios anteriormente señalados.

Leon 15 de Abril de 1876.—El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Los individuos en cuyo poder se encuentren las facturas del empréstito de 175 millones, señalados con los números 204 al 219; 221 al 225; 225 al 256; 258 y 259 las presentarán en la Intervención de esta Administración económica para recibir las equivalentes libranas.

Leon 22 de Abril de 1876.—P. S., Antonio Machado.

Habiendo llegado la época de poner en práctica las disposiciones convenientes para que las matrículas de la contribución industrial y de comercio se formen con sujeción al Reglamento de 20 de Mayo de 1875:

Se hace saber á todos los Sres. Alcaldes, tanto de la capital como de los demás pueblos de esta provincia, que inmediatamente procederán á las operaciones preliminares á la formación de las respectivas matrículas, para lo cual se atenderán á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En los pueblos donde no hay agremiaciones, no se concretarán los Secretarios de Ayuntamiento á copiar las matrículas del año anterior, como generalmente lo hacen, sino que es preciso tengan en cuenta las alteraciones que se han producido durante el año, y muy especialmente las malas clasificaciones que existieren, y las industrias que se ejerzan por personas no comprendidas en ninguna de las clases de tarifas, recurriendo en este caso á las prescripciones del reglamento, antes de traerles á contribución.

2.<sup>a</sup> Los gremios cuidarán de llevar á cabo las operaciones, haciendo una equitativa y esmerada calificación de las tarifas, fijando detenidamente su atención en las cuotas con que haya de

gravarse á determinados industriales; porque las imprecisiones que se apartan de lo justo y equitativo producen efectos contrarios, ya dando lugar á que los interesados se inscriban en clases diferentes, ó bien á que abandonen las industrias.

3.<sup>a</sup> Los síndicos y clasificadores no eliminarán de los gremios individuos que, por su poca importancia, se consideren como perjudiciales á la colectividad, por tener que soportar ésta la mayor parte de la cuota de aquellos.

Una vez reconocida la importancia que entrañan las anteriores prevenciones, cuya exacta observancia se recomienda eficazmente á cuantos corresponde cumplimentarlas, bajo su más estricta responsabilidad, la formación de matrículas ha de sujetarse en un todo á las reglas y disposiciones de la siguiente

#### CIRCULAR

expedida por la Dirección general de Contribuciones, con fecha 20 de Abril de 1875.

«Con arreglo al art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, los trabajos necesarios para la formación de las matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio deben dar principio con tres meses de anticipación al día en que comience el ejercicio, y en este concepto, el plazo para las que han de regir en el año económico de 1876-77 se cuenta desde 1.<sup>o</sup> del actual. En armonía con esta disposición, es de presumir que V. S. habrá dictado las órdenes oportunas; más para el mejor acierto creo de mi deber dirigir á V. S. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En las matrículas que se formen se comprenderán, como en el año corriente se hizo, el recargo del noveno que en concepto de impuesto extraordinario de guerra autorizó el art. 7.<sup>o</sup> del Decreto de 26 de Junio último, y el 8 por 100 sobre las cuotas para los fondos municipales de aquellos Ayuntamientos que lo deseen, establecido por Decreto de 19 de Agosto próximo pasado; teniendo V. S. entendido que estos recargos se comprenden sin perjuicio de lo que en su día se determine en el Presupuesto venidero, y con el solo objeto de no dificultar más tiempo tan importante servicio.

2.<sup>a</sup> Debiendo ser las matrículas el reflejo exacto de la riqueza industrial de cada localidad, los actos preliminares á su redacción deben dirigirse á depurar todos los elementos que constituyen aquella riqueza, ya consultando los padrones de contribuyentes que se habrán formado con arreglo al caso 5.<sup>o</sup> del art. 145 de dicho Reglamento y circular de esta Dirección fecha 15 de Junio última, ya disponiendo comprobaciones previas para averiguar las profesiones, industrias, artes y oficios que se ejerzan por personas no incluidas en matrícula ó que lo hayan sido en clase inferior á la que les corresponde.

3.<sup>a</sup> Luego que reciba V. S. la presente circular dispondrá, si ya no lo

hubiere hecho, que se publique con urgencia otra en el BOLETIN oficial de la provincia, dirigida á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, con el fin de que se ocupen inmediatamente de los trabajos preparatorios á la formación de las matrículas del próximo año económico.

4.<sup>a</sup> Estos trabajos consistirán en la reunión de los padrones de industriales; de las matrículas y estados de altas y bajas del año actual; de los registros de exenciones acordadas y de los gremiales que deben llevarse con arreglo á los artículos 19 y 90 del citado Reglamento; de los expedientes de fallidos y de comprobación verificada, y en fin, de los datos y noticias que se obtengan acerca de la verdadera ocurrencia que exista.

5.<sup>a</sup> Con todos estos documentos se formarán por esa Administración y por los Alcaldes las listas de los gremios respectivos, comprendiendo en ellas á cuantas personas ejerzan la industria de que se trata, y se entregarán al momento bajo recibo á los clasificadores que previamente hayan sido nombrados los cuales procederán, en unión de los Síndicos, á una justa y equitativa distribución de las cuotas y recargos ya expresados, entre todos los individuos que compongan el gremio, con arreglo á las utilidades que realmente tenga cada uno, á fin de evitar las quejas que surjan, y no sufra detención la marcha regular ó ordenada de la formación de las matrículas.

6.<sup>a</sup> A los Síndicos y clasificadores se pasarán también los datos que se tuvieron presentes para redactar las listas gremiales, con objeto de que los comprueben y puedan reclamar á esa Administración económica la inclusión de aquellos individuos que, ejerciendo la industria, no resulten comprendidos en ellas, bien por omisiones involuntarias, bien por haber terminado los beneficios de la exención que disfrutaran, ó bien por otras causas no previstas.

7.<sup>a</sup> Después de fijar las cuotas individuales, de revisar las quejas que se presenten y de aprobarse por el gremio las listas respectivas, se pasarán por los Síndicos y clasificadores á la Administración ó al Alcalde para que, en unión de las matrículas de clases no agremiadas, procedan á redactar las generales con arreglo al modelo adjunto; debiendo V. S. tener entendido que el recargo del 8 por 100 lo comprenderán solamente aquellos Ayuntamientos que deseen hacer uso de él.

8.<sup>a</sup> Para todas las operaciones gremiales y formación de las matrículas, dará V. S. á los Alcaldes plazos prudenciales, que no excedan nunca del 10 de Junio próximo en cuya época deben hallarse todas terminadas y en poder de esa Administración.

9.<sup>a</sup> En los pueblos donde no exista ningún individuo sujeto á la contribución industrial, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, remitirán á esa oficina una certificación en que así lo hagan constar: de-

biendo V. S. no obstante disponer inmediatamente una vista de comprobación al pueblo que presente dicho documento, para cerciorarse de su exactitud y evitar que de esta forma se cometan defraudaciones.

10. Con objeto de que no se paralicen un momento los trabajos de las matriculas, despues de comunicar la circular á los Alcaldes, les dirigirá V. S. frecuentes excitaciones, y si apesar de ellas no presentan aquellos documentos dentro de los plazo prefijados solicitará inmediatamente del Gobernador de la provincia la imposición de la multa que expresa el art. 80 del Reglamento vigente, y en caso que este procedimiento no diera tampoco resultado alguno, obrará V. S. sin la menor dilación conforme á lo dispuesto en el art. 81 del mismo.

11. Las matriculas originales que se presenten irán acompañadas de la copia respectiva, de los recibos talonarios, llenas sus matrices, y de las facturas de éstos; no debiendo recibir ninguna esa Administración sin dichos requisitos, así como sin el reintegro correspondiente al papel invertido en el original y en la copia.

12. Las matriculas que se reciben á la mano en esa Administración, deberán presentarse previamente en la de Correos de esa capital con los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, fijados en la cubierta ó sobre, para que, cerciorada dicha oficina de su exactitud, inutilice los sellos y pueda entónces ser admitido el pliego ó paquete sin dificultad alguna.

13. Para evitar que haya detenciones en la terminación de las matriculas por la falta de los recibos talonarios, dispondrá V. S. que la Delegación del Banco se ocupe inmediatamente de este servicio, entregando oportunamente á los Alcaldes los cuadernos necesarios.

14. Con la misma oportunidad presentará la Delegación en esa oficina los cuadernos de certificados talonarios de patentes en la forma que previene el artículo 217 del Reglamento citado, los cuales se requisitarán segun disponen los artículos 218 y 219, y devolverán con urgencia.

15. En el examen de las matriculas fijará V. S. toda su atención, á fin de que se realice con la mayor exactitud y detenimiento, y no se prescinda por ningun concepto de los más minuciosos detalles, pero muy especialmente de la base de población por que contribuyen los pueblos, la cual suele venir equivocada, con notable perjuicio de los intereses del Tesoro. Para hacer el examen en dicha forma conviene se practique desde el momento que principien á recibirse las matriculas, sin dejar esta operación, como á veces ocurre, para cuando se han presentado todas ó la mayor parte, y cuando no es posible hacerlo con la detención necesaria.

16. Con la misma preteritoriedad deberán pasar las matriculas á la Intervención, cuya oficina, despues de revisarlas

y de practicar cuanto dispone el art. 30 del Reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869, las devolverá á la seccion administrativa para que se remita á los pueblos la copia debidamente autorizada, expidiendo V. S. al propio tiempo la oportuna orden, con el fin de que se proceda á la cobranza en los plazos de instrucción.

17. A contar desde 15 de Mayo próximo deberá V. S. remitir á esta Direccion general partes semanales de las matriculas presentadas, las examinadas, aprobadas, devueltas para rectificar, y las que falten por entregar en esa Administración.

18. Dentro del mes de Agosto inmediato, y con presencia de todas las matriculas, se redactará y remitirá el estado general de valores de esta Contribución, acompañado de la Memoria que debe formular el Jefe de la Seccion Administrativa, en cumplimiento de los artículos 196 y 197 del Reglamento expresado.

Despues de las precedentes reglas, que, aunque en forma abreviada son en su mayor parte las que más extensamente determina el Reglamento, las cuales, sin embargo, se ha considerado conveniente citar, la Direccion solo tiene que manifestar á V. S. que en estos trabajos es donde debe desplegar un celo y una actividad extraordinarios, con objeto de que figuren en las respectivas clases y tarifas cuantos industriales existan en cada localidad, sin permitir ocultaciones fraudulentas ni clasificaciones viciosas, que tanto daban á la buena marcha de la administración como perjudican á los intereses del Tesoro. De V. S. con este fin instrucciones energicas y precisas á los Alcaldes, previniéndoles que las matriculas del próximo año económico sean la expresion fiel y exacta de la riqueza tributaria, excluyendo aquellos nombres que por bajas justificadas no deben figurar, pero que, sin embargo, vienen comprendiéndose todos los años por el afán de no disminuir los aparentes valores que suman aquellos documentos; haga V. S. entender, por último, á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la grave responsabilidad que contraen si se omiten industriales que están ejerciendo ó se clasifican otros en baja indebidamente y aplique con todo rigor, cuando se prueba alguno de estos hechos, lo que dispone el parrafo 7.º, art. 170 del Reglamento ya citado, y habrá llamado V. S. satisfactoriamente uno de los más principales deberes que lo están confiados en el importante servicio de la imposición, administración y cobranza de la contribución Industrial. Sirvase V. S. acusar el recibo de esta circular á vuelta de correo. Madrid 20 de Abril de 1875.—El Director general, Francisco Lopez de Longoria.

Y con objeto de que tenga el debido cumplimiento dentro del plazo marcado en la regla 8.ª todo cuanto se ordena, se hace público en el periódico oficial.

Leon 20 de Abril de 1876.—El Jefe económico accidental, Antonio Machado Beberna.

ANO ECONOMICO DE 1876-77.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Consta de... habitantes establecidos, y le corresponde la... base de población.

MATRICULA que, para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribución Industrial, como comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera división de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Núm. de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte u oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitación.	Cuota para el Tesoro.	8 por 100 de recargo sobre la cuota para fundas municipales.		TOTAL de cuota y recargos.		6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formación de matriculas, estadísticas del Impuesto, término de cobranza, etcétera.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	Períod. cit.
					Períod. cit.	Períod. cit.	Períod. cit.	Períod. cit.	Períod. cit.	Períod. cit.		
		TARIFA 1.ª CLASE 2.ª										

NOTA. Las abreviaturas puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formación de esta matrícula.

**Juzgados.**  
Don Fidel Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Leon y su partido.  
Hago saber: que habiendo fallecido *ab-intestato* Maria Santos Diez, natural de Oteruelo, soltera, de cuarenta y dos años, hija de Gregorio y Josefa Alvarez, vecinos que fueron del mismo pueblo, se citan y llaman á todos los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia á hacerse parte en el expediente que con tal motivo estoy instruyendo, con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse, les parará el perjuicio consiguiente.  
Dado en Leon á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Fi-

del Tegerina.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

**Anuncios oficiales.**

**GUARDIA CIVIL**  
Comandancia de la provincia de Leon.

**ANUNCIO.**  
A las doce del día 30 del presente mes, se vende en público romato un caballo del Cuerpo, las personas que deseen interesarse en su compra podrán acudir en dicho día y hora al pátio de la casacuerri de la Guardia civil de esta ciudad, donde tendrá lugar el espresado acto.  
Leon 17 de Abril de 1876.—El Coronel T. C. C. Primer Jefe, José Perez de Rivera.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos.  
Puesto de los Hueros, núm. 11.